Trabajadores autónomos

Valores vigentes a partir de junio de 2020

Estos valores entrarán en vigencia a partir del día 15/06/2020

Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	$ 3.029,18
II	$ 4.240,84
III	$ 6.058,36
IV	$ 9.693,38
V	$ 13.328,38

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	$ 3313,17
II' (II prima)	$ 4638,42
III' (III prima)	$ 6626,34
IV' (IV prima)	$ 10602,14
V' (V prima)	$ 14577,92

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	$ 3.029,18

D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	$ 3.029,18

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	$ 2.555,87

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley Nº 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	$ 1.041,28

Categorías de revista, vigentes hasta febrero de 2007

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes a pagar
A	$ 2.362,70
B	$ 2.900,42
B’	$ 3.172,33
C	$ 3.877,20
C’	$ 4.240,69
D	$ 5.800,70
D’	$ 6.344,52
E	$ 9.685,64
E’	$ 10.593,66
F	$ 13.547,86
G	$ 19.363,82
G’	$ 21.179,18
H	$ 29.057,11
I	$ 36.349,85
J	$ 36.349,85

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	$ 1.993,53

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley Nº 24.828

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	$ 812,18

Rentas de Referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, (Artículo 8º, Ley Nº 24.241 y modificaciones)

Categorías	Rentas de Referencia en pesos
I	$ 9.466,22
II	$ 13.252,64
III	$ 18.932,41
IV	$ 30.291,84
V	$ 41.651,21

Punto 4 del artículo 1º del Decreto 1866/2006

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión “PESOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y TRES ($68.155,43)”.

b) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 20 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión “PESOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y TRES ($68.155,43)”.

https://www.arca.gob.ar/autonomos/documentos/Valores-autonomos-junio-2020.pdf